



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 05 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 517-2025-FJCC-KEEA de fecha 05 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante el Reglamento de la Ley, el mismo que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, se establece que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas;

Que, mediante Contratos de Concesión de fecha 12 de septiembre de 2008, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (en adelante, Protransporte), suscribe con las empresas Lima Vías Express S.A., Lima Bus Internacional 1 S.A., Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., la Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Buses Troncales y Alimentadores en el Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC I;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, se contempla la facultad discrecional de la entidad para actuar discrecionalmente en la fase de ejecución del Contrato de Concesión con el fin de adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada, que se considere más conveniente para un caso concreto;

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza N° 682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declaró zonas intangibles y de reserva las vías en las que se ubica el COSAC I, a fin de constituir un sistema de transporte integrado, moderno, eficiente y articulado para el desarrollo social y económico de Lima, asimismo, en su artículo 3 literal a), se prescribe que el COSAC I será, entre otros, de circulación exclusiva de vehículos para el servicio público de transporte masivo de pasajeros, salvo en las zonas en que Protransporte, excepcionalmente, permita el tránsito mixto con otras modalidades o servicios de transporte;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 194 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 28 de enero de 2014, se declaró la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, se modifica el artículo 30 del Reglamento Nacional de Tránsito (aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, estableciéndose -en el numeral 30.1 del precitado artículo- que la autoridad competente puede fijar en zona urbana: "a) Vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas", y, "b) Sentidos de tránsito variables para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique". Asimismo, en el numeral 30.2 del mismo artículo se precisa que "Para el caso de circunscripciones provinciales conurbanas que cuenten con un organismo responsable de la prestación integrada del servicio público de transporte de personas, constituido conforme al artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la atribución contemplada en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo es ejercida exclusivamente por dicho organismo;

Que, mediante Ley N° 27200, se determina cuáles son los vehículos de emergencia y oficiales que gozan las prerrogativas que les corresponde en la preferencia del tránsito; asimismo, se regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, los mismos que se encuentran definidos en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090- 2019-MTC/01 se aprobaron, respectivamente, la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, las mismas que, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE de fecha 21 de febrero de 2025, rectificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE del 25 de febrero de 2025, han pasado a formar parte del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (en adelante, TIROF de la ATU);

Que, asimismo, el artículo 86 del TIROF de la ATU, en su literal b), señala que la SSTR tiene como función *"Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, en coordinación con la Dirección de Gestión Comercial; así como monitorear el cumplimiento de indicadores de desempeño y niveles de servicio referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados con la etapa de explotación de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de transporte regular"*. Asimismo, en los literales k) y l) se refiere a las funciones de: *"Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia"*; y, *"Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia"*; respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° D-000017-2024-ATU/DO de fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección de Operaciones de la ATU aprobó el *"Protocolo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad – COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor"*;

Que, sobre la base del marco normativo expuesto, se emitió el Informe N° 517-2025-FJCC-KEEA, de fecha 05 de junio de 2025, que atiende la solicitud (Expediente N° 0362-2025-02-0000169 de fecha 12 de febrero de 2025 y el Expediente N° 0364-2025-02-0003111 de fecha 25 de abril de 2025) de autorización para la circulación temporal y excepcional de vehículos de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú por las vías exclusivas del COSAC I, en el que se concluye:

- La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a través de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, es competente para determinar qué tipo de vehículos pueden ingresar excepcionalmente a las vías del COSAC I en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 682, los Contratos de Concesión, la normativa vigente en materia de transporte y tránsito y el Protocolo aprobado con Resolución Directoral N° D-000017-2024-ATU/DO; considerando además que, la red vial de Lima Metropolitana constituye área saturada respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas.
- Se ha determinado que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú cumple con los criterios operativos establecidos en los literales c) y d) del numeral 6.2.3 del Protocolo de Circulación Temporal, debido a que acude a atender situaciones críticas y/o realiza acciones operativas en prevención del delitos que pudieran ocurrir en las instalaciones del COSAC I, esto como parte de la ejecución y el cumplimiento de las actividades que la Policía Nacional del Perú tiene establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de la Policía Nacional del Perú.

- La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú ha cumplido con el procedimiento establecido en el Protocolo Operativo, por lo que, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular que autorice la circulación por las vías exclusivas del COSAC, de manera temporal y exclusiva sobre los vehículos señalados por dicha entidad, los mismos que constan en el Anexo 1 del presente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificadora mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y la Resolución Directoral N° D-000017-2024-ATU/DO, que aprueba el *“Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad – COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor”*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú constituye entidad que se encuentra considerada en el literal a) del numeral 6.1.1. del Protocolo Operativo y; además, por el ejercicio de sus funciones requieren o podría requerir, eventualmente, la utilización temporal y excepcional de las vías del COSAC I, de conformidad con lo establecido en el *“Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad – COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor”*.

Artículo 2.- DETERMINAR que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú cumple con los criterios operativos establecidos en los literales c) y d) numeral 6.2.3. del Protocolo Operativo antes mencionado.

Artículo 3.- AUTORIZAR la circulación temporal y exclusiva de los vehículos que se detallan a continuación, por las vías exclusivas del COSAC I.

N°	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	PLACA DE RODAJE	UNIDAD POLICIAL
1	(SUV) CAMIONETA	TOYOTA	EPH-301	Comandancia General de la Policía Nacional del Perú
2	(SUV) CAMIONETA	VOLKSWAGEN	EPF-815	Comandancia General de la Policía Nacional del Perú
3	MOTOCICLETA	HONDA	EP-7326	Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5.- EXHORTAR a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú para que utilicen de forma responsable las vías exclusivas del COSAC I, en atención a los criterios operativos considerados para su autorización y respetando, en todo momento, la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 6.5. del Protocolo Operativo, conforme al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO 1

Obligaciones para la circulación temporal y excepcional por las vías del COSAC I por parte de los vehículos de las entidades autorizadas

Los vehículos de la entidad autorizada a circular en las vías exclusivas del COSAC I de forma temporal y excepcional detallados en el Anexo 1, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a.	Pertenecer al listado de entidades autorizadas conforme lo señalado en el numeral 6.1.1. o mediante la Resolución Subdirectoral de autorización que emitirá la SSTR.
b.	Encontrarse en la relación de placas de rodaje autorizadas a circular de forma temporal y excepcional por las vías del COSAC I de acuerdo con lo señalado en el presente Protocolo.
c.	Circular para dar atención a una situación de emergencia que requiera reducir los tiempos de desplazamiento con la finalidad de garantizar una atención oportuna de la misma; encontrarse realizando acciones operativas en prevención de delitos ocurridos en la vía segregada del COSAC I; o, encontrarse en dirección a brindar auxilio mecánico o asistencia técnica a cualquiera de los buses del COSAC I.
d.	Contar con toda su documentación en regla, con los permisos necesarios para circular regularmente en las vías nacionales y con el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
e.	Encontrarse debidamente identificados, ya sea con las señales audibles y visibles en los vehículos de emergencia y vehículos oficiales o con un signo distintivo visible con el nombre de la entidad a la que pertenecen.
f.	Aquellos vehículos que no cuenten con balizas luminosas deberán mantener las luces de emergencia encendidas en todo momento.
g.	Respetar las alturas y los anchos máximos establecidos para la vía segregada del COSAC I, con la finalidad de no causar ningún tipo de daño patrimonial a la infraestructura complementaria del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
h.	Respetar los límites máximos de velocidad establecidos para dicha vía, así como las señales de tránsito correspondientes que se encuentren instaladas a lo largo de las vías del COSAC I, con las excepciones establecidas en la Ley N° 27200 y su Reglamento.
i.	No obstaculizar el normal desarrollo del servicio público de transporte masivo de pasajeros a través de los buses del Sistema del COSAC I.
j.	No ocupar las zonas de emergencia (que son de uso exclusivo del Sistema del COSAC I), con excepción de los vehículos de auxilio mecánico señalados en el numeral 6.3 del presente Protocolo.
k.	Asumir toda la responsabilidad frente a cualquier tipo de accidente, lesión, daño o perjuicio que se pueda generar, ya sea en contra de la ATU, de otras entidades públicas o de cualquier particular.